Firefox about:blank



REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En consideración a que el demandado sociedad CEILSAS S.A.S., al descorrer en término el traslado de la demanda formuló solicitud de LLAMAMIENTO EN GARANTÍA frente a LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, como quiera que dicha acción, una vez subsanada, reúne los requisitos exigidos por los Arts. 64, 65 y 66 del C. General del Proceso, el Juzgado la ha de admitir y, por tanto se,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA, hecho a través de apoderado judicial por el demandado CEILSAS S.A.S. a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS CONFIANZA, con dirección en la ciudad de Bogotá D.C.

SEGUNDO: CITAR personalmente a la llamada en garantía **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZA - SEGUROS CONFIANZA S.A.**, para que dentro del término de DIEZ (10) días siguientes a su notificación personal, comparezca al proceso a través de apoderado judicial, a dar contestación a la demanda y al citado llamamiento y a ponerse a derecho, haciéndosele entrega de copia de la demanda y sus anexos.

A la llamada en garantía en mención, se le recuerda que con su escrito de contestación deben aportar las pruebas que con relación a los hechos de la demanda se encuentren en su poder.

TERCERO: Notifíquese de esta providencia a las citadas, en la forma prevista por el Art. 41 del CPTSS en concordancia con el art. 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO: Conforme al art. 66 del C.G .del Proceso, la notificación a las llamadas en garantía deberá realizarse dentro del término de 6 meses contados a partir de la ejecutoria del presente proveído.

Notifíquese.

MARIA ELDISA TOVAR ARTEAGA

Rad. 41.001.31.05.003.2023-00442-00

JGT

Carrera 4 No. 6 – 99 Oficina 703. Teléfono: 6088710528 Correo electrónico: lcto03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

1 de 1 09/02/2024, 11:25 a. m.